

de un país a otro y, hablando en nombre del personal a su cargo, encargó a la Comisión que tomase en cuenta las dificultades que acarrearía la preparación de un período de sesiones para septiembre.

El PRESIDENTE, hablando como representante de Grecia, declaró que se adhería a la propuesta del Secretario General. Manifestó que abrigaba

la esperanza de que los períodos de sesiones se acortasen considerablemente cuando la labor de la Asamblea General estuviese mejor organizada.

El Presidente dijo que informaría a la Subcomisión Mixta de las opiniones expresadas en las Comisiones Quinta y Sexta.

Se levantó la sesión a las 18.55 horas.

25a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el viernes 15 de noviembre de 1946, a las 11 horas.*

Presidente: Sr. F. EL-KHOURI (Siria).

[A/C.5/72]

72. Composición de la Subcomisión de Cuotas

El PRESIDENTE anunció que la Oficina de la Comisión había propuesto que la Subcomisión de Cuotas estuviera integrada por representantes del Canadá, China, Estados Unidos de América, Francia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay.

Añadió que el representante de Egipto había sugerido que el representante de uno de los países del Oriente Medio formase parte de la Subcomisión a fin de hacer más equitativa la distribución geográfica.

El Sr. FORMASHEV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) recordando que durante la sesión precedente varios miembros de la Comisión habían propuesto que el representante de uno de los países del Oriente Medio formase parte de la subcomisión, propuso el nombramiento del representante de Egipto.

El Sr. YOUNGER (Reino Unido) apoyó la proposición.

El Sr. MARTÍNEZ CABAÑAS (México) aprobó la creación de una subcomisión compuesta de once miembros.

El PRESIDENTE dijo que la subcomisión estaría compuesta de los representantes de los países siguientes: Canadá, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay. Solicitó a la subcomisión que se reuniese lo más pronto posible.

73. Elección para cubrir los puestos vacantes de los tres miembros salientes de la Comisión de Cuotas

El Sr. MARTÍNEZ CABAÑAS (México), como Presidente de la Comisión de Cuotas, quiso mostrar su satisfacción por la labor desarrollada por los miembros de su Comisión, durante los seis meses precedentes.

En vista de la dificultad para familiarizarse con el trabajo de la Comisión, el Sr. Martínez Cabañas sugirió la reelección de los tres miembros salientes, que ya poseían los conocimientos técnicos necesarios. Preguntó, además, si el Sr. Chi Chao-ting, que hasta ahora no había podido asistir

a las sesiones de la Comisión, podría en adelante participar en sus trabajos.

El RELATOR acogió con simpatía la sugestión de México, pero estimó que la Comisión debía ajustarse al reglamento y abstenerse de crear un precedente que, de ser imitado en otros casos, pudiera tener consecuencias desagradables. Puesto que en el artículo 42 se había previsto el caso de reelección, la Comisión podría expresar su voluntad a este respecto, mediante votación secreta.

El Sr. BLOOM (Estados Unidos de América), aunque en principio se mostró de acuerdo con el Relator, preguntó si el asunto no podría ser diferido hasta que la Quinta Comisión hubiese recibido de la Asamblea General instrucciones categóricas para proceder a la elección de los nuevos miembros.

El PRESIDENTE estimó que la Comisión tenía competencia para tratar del asunto, sin más demora.

El Sr. HAIG (Canadá), que compartió la opinión expuesta por el Sr. Martínez Cabañas, quiso también saber si el Sr. Chi Chao-ting podría asistir a las próximas sesiones o, en caso contrario, si podría ser substituído por otro representante de China, ya que era conveniente que este país estuviera representado en la Comisión.

El Sr. FRISCH (Dinamarca) entendió que, salvo en el caso de que haya nuevos nombramientos, el voto secreto resultaba tanto más innecesario cuanto que el principio de reelección se ajustaba al reglamento.

El Sr. MACIADO (Brasil) se solidarizó con el criterio expuesto por el Relator y por el representante de los Estados Unidos de América.

El Sr. HSIA (China) lamentó que el representante de China en la Comisión de Cuotas no hubiese podido participar en los trabajos de la Comisión y añadió que su delegación quisiera contribuir a su labor proponiendo un nuevo miembro.

El Sr. BLOOM (Estados Unidos de América) expresó el temor de que la Comisión estuviera estableciendo un precedente muy peligroso, ya que el asunto no había sido sometido a la Comisión conforme a lo establecido por el reglamento. Solicitó una decisión sobre la cuestión de orden por él presentada conforme al artículo 15.

El Sr. MARTÍNEZ CABAÑAS (México) explicó que no había tratado de sentar un precedente sino que simplemente deseaba subrayar el carácter

técnico de la labor de la Comisión, por lo cual, había sugerido la reelección de los miembros salientes.

El Sr. YOUNGER (Reino Unido) solicitó que se decidiese sobre la cuestión de orden suscitada por el representante de los Estados Unidos de América, la cual, de ser aceptada, significaría que todo el debate sostenido sobre este tema era anti-reglamentario. Añadió que, aun en el caso de que la Comisión fuera autorizada para discutir el asunto, la mayor parte de las observaciones expuestas en el debate eran improcedentes en virtud del artículo 82 que establece que para las votaciones secretas no habrá candidaturas.

El PRESIDENTE aceptó la cuestión de orden y aplazó el debate hasta el momento en que el Presidente de la Asamblea General hubiese planteado el asunto ante la Comisión.

74. Tribunal administrativo: debate preliminar

El RELATOR, que actuó como presidente del Comité de estudio encargado de preparar el informe sobre el tribunal administrativo (documento A/91), explicó que la organización internacional que precedió a las Naciones Unidas había tenido un tribunal administrativo y que la creación de éste no tenía por objeto influir sobre el Secretario General en los asuntos interiores ni intervenir en la administración del personal. El tribunal se ocuparía únicamente de los casos de posibles violaciones del reglamento del personal y de los contratos de trabajo. Los propios asesores jurídicos del Secretario General o "los comités paritarios", no cumplirían las mismas funciones que un tribunal de esa naturaleza porque no serían independientes del Secretario General.

Tomemos como ejemplo el caso de un funcionario que se sintiera lesionado por la violación de su contrato de trabajo o del reglamento del personal, el cual no recurriría, naturalmente, al tribunal administrativo sino después de haber agotado todos los medios que le ofrece la jurisdicción interna. Solamente podría apelar al tribunal administrativo cuando fuera capaz de probar que el Secretario General había infringido algún artículo del reglamento de personal o de su contrato de trabajo.

El Relator sugirió que la Quinta Comisión, en el caso de estar dispuesta a recomendar a la Asamblea General el estatuto propuesto, como figura en el documento A/91, tendría que hacer una declaración en este sentido.

El tribunal administrativo que se propone, debería servir para todos los organismos especializados de las Naciones Unidas, ya que la existencia de tribunales especiales para los organismos especializados pudiera dar lugar a diversas jurisprudencias. A menos que el Secretario General conociese los deseos de esta Comisión, no podría continuar las negociaciones, a este respecto, con los organismos especializados. El Relator pasó a explicar que era necesario hacer una recomendación acerca de dicho principio, para trazar una línea de conducta tanto al Secretario General como a la Subcomisión Mixta a la que se encomienda este asunto.

El Sr. GERASCHENKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recordó una observación hecha por el representante de Francia en una

sesión precedente en el sentido de que, con frecuencia, se han creado organismos antes de definir sus funciones. Manifestó que la Comisión estaba a punto de cometer un error semejante.

Añadió que la delegación de la URSS opinaba que era de la exclusiva incumbencia del Secretario General resolver, en último término, las cuestiones relativas al personal de las Naciones Unidas. Los nuevos problemas que pudieran plantearse, como pensiones y jubilaciones, podrían seguramente resolverse por conductos normales. La delegación de la URSS no veía la necesidad de crear un nuevo organismo que resultaría costoso en tiempo y en dinero.

Refiriéndose al Tribunal Administrativo de la Sociedad de las Naciones, el Sr. Geraschenko subrayó que el Tribunal nunca se había ocupado de un promedio de más de dos casos por año, excepto en la ocasión de los dieciséis casos que se le plantearon el último año de su existencia, circunstancia excepcional puesto que se estaban liquidando los asuntos pendientes. La delegación de la URSS apoyó la proposición de los Estados Unidos de América (documento A/C.5/56¹) a favor de la creación de un consejo de arbitraje. La delegación de la URSS no veía la necesidad de enviar este asunto a la Subcomisión y opinaba que podía ser resuelto por la Quinta Comisión.

El Sr. DAUFRESNE DE LA CHEVALERIE (Bélgica) preguntó al Relator si las decisiones del tribunal administrativo serían inapelables o podrían ser revocadas por la Asamblea General.

El Relator contestó que conforme al proyecto de estatuto preparado por la Comisión Consultiva, las decisiones del tribunal administrativo serían inapelables. La Comisión Consultiva expresó el temor de que la moral del personal podría resentirse cuando las apelaciones contra fallos del tribunal administrativo demorasen la decisión final de los casos ya examinados por los organismos creados a este efecto, dentro de la Secretaría.

Contestando a las observaciones hechas por el representante de la URSS de que en la época de la Sociedad de las Naciones solamente se había presentado al Tribunal Administrativo un promedio de dos casos anuales, el Relator señaló que la simple existencia de un tribunal de esa índole bastaba para reducir el número de casos que pudieran presentarse.

El Sr. DE HOLTE CASTELLO (Colombia) convino con el representante de la URSS en que no había necesidad de un tribunal administrativo que, en realidad, tendría menos autoridad moral que un consejo de arbitraje establecido dentro de la Secretaría, y en que la Comisión debía tomar una decisión inmediatamente para evitar que la cuestión fuese examinada por la Subcomisión Mixta.

El Sr. RUEFF (Francia) no sacó las mismas conclusiones que el representante de la URSS del principio general según el cual no se necesitaba crear un organismo antes de establecer claramente su necesidad. De igual manera que se necesitaba disponer de un Cuerpo de Bomberos, aunque los incendios fuesen relativamente poco frecuentes, era importante, también, contar con un tribunal que preservase a una institución soberana del peligro constante del abuso de su soberanía. Las Naciones Unidas tenían el deber de dar ejemplo y aceptar esta limitación a su soberanía.

¹ Véase el Anexo 10c.

El Sr. RUEFF manifestó que, a medida que se desarrollase la Organización podrían ampliarse las atribuciones del tribunal administrativo de forma que arbitrarse las disputas que se suscitasen entre las Naciones Unidas y los representantes de intereses particulares.

El Sr. YOUNGER (Reino Unido) señaló la necesidad de establecer un tribunal administrativo, no para disminuir las atribuciones del Secretario General, sino más bien como organismo imparcial para reforzar su autoridad moral.

Un tribunal administrativo que estuviese también al servicio de los organismos especializados, facilitaría el establecimiento de normas de empleo uniformes para las Naciones Unidas y los organismos especializados.

Añadió que a menos que se ofrecieran medios más satisfactorios para asegurar fallos justos e imparciales, la delegación del Reino Unido favorecería la creación de un tribunal administrativo, pero presentaría una enmienda encaminada a garantizar la autoridad inapelable de la Asamblea General en los casos relativos a sus propias decisiones.

El Sr. BLOOM (Estados Unidos de América) señaló que, en virtud del artículo 10 del proyecto de estatuto presentado por la Comisión Consultiva, el tribunal podría ordenar el pago de una indemnización por los daños sufridos por el demandante. Por lo tanto, temía que los gastos pudieran ser considerables.

Opinó que un tribunal administrativo socavara la autoridad del Secretario General y atentaría

a la soberanía de la Asamblea General. El Sr. Bloom solicitó que no se estableciese el tribunal a menos que fuese necesario.

El Sr. HSIA (China) convino también en que no se necesitaba inmediatamente un tribunal administrativo y opinó que, por el momento, bastaría con un consejo interno de arbitraje.

El Sr. FRISCH (Dinamarca) favoreció la creación de un tribunal administrativo ya que el personal de las Naciones Unidas al servicio de una organización soberana, no podía recurrir a los tribunales ordinarios.

El Sr. RUEFF (Francia) recalcó que ni la Asamblea General, órgano de control, ni la Secretaría, órgano de acción, podían desempeñar funciones de carácter judicial. Por otra parte, el tribunal administrativo carecería de atribuciones ejecutivas y tendría que limitarse a interpretar los reglamentos o contratos en cuya elaboración no había tenido arte ni parte. Los Gobiernos de muchas naciones, incluso el de los Estados Unidos de América, descansaban en el principio de la separación de poderes.

El PRESIDENTE recordó que la Asamblea General había remitido a la Quinta Comisión la cuestión del tribunal administrativo con instrucciones de que los aspectos jurídicos fueran examinados por la Sexta Comisión. Por consiguiente, el asunto no podía someterse a votación más que después de haber procedido a un cambio de impresiones con el Presidente de la Sexta Comisión.

Se levantó la sesión a las 13.45 horas.

26a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el sábado 16 de noviembre de 1946, a las 15 horas.*

Presidente Interino: Sr. A. BEBLER (Yugoeslavia).

[A/C.5/73]

El Vicepresidente, Sr. BEBLER (Yugoeslavia), abrió la sesión declarando que iba a sustituir al Presidente que no podía participar en la sesión.

75. Debate sobre el tribunal administrativo¹ (continuación)

El Sr. MACHADO (Brasil) propuso que se sometiese a votación el principio planteado por el establecimiento del tribunal; explicó que si la Comisión consideraba necesario establecer un tribunal administrativo, la cuestión debía ser enviada a la Subcomisión Mixta que la examinaría y discutiría detalladamente.

El Sr. YOUNGER (Reino Unido) propuso que la Comisión, en vez de tomar una decisión de principio, invitase al Secretario General a hacer un estudio del problema; la cuestión debía aplazarse hasta el próximo periodo de sesiones de la Asamblea General para que pudiera disponerse del tiempo necesario para examinar detalladamente la cuestión.

El Sr. BLOOM (Estados Unidos de América) señaló a la atención de la Comisión la gravedad de la cuestión. Expresó su temor por las consecuencias que pudieran derivarse del estableci-

miento precipitado del tribunal y manifestó que confiaba en que el tribunal no fuese establecido en la forma actualmente proyectada.

Por consiguiente, apoyó la proposición del Reino Unido encaminada a aplazar por un año el examen de la cuestión, a fin de poder reunir más información y estudiar cuidadosamente el asunto.

El Sr. MACHADO (Brasil) apoyó igualmente la proposición del representante del Reino Unido, pero, sin embargo, consideró conveniente que se examinase inmediatamente el principio, aunque no los detalles, del establecimiento de un tribunal administrativo.

El Sr. BURGER (Países Bajos) no tuvo nada que objetar a la proposición del Reino Unido, pero señaló la posición de su país donde se consideraba que un tribunal administrativo era el complemento necesario de la ley y en el que todo funcionario tenía el derecho de plantear su caso ante el tribunal administrativo.

Expuso su convicción de que lo que era justo en el terreno nacional debía serlo igualmente en la esfera internacional; hizo referencia a la declaración del representante de Grecia relativa a los efectos previsores y al valor moral de un tribunal

¹ Véase el documento A/91.